

RESOLUCIÓN 062 DEL 01 DE JULIO DE 2022

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 009 DE 2017, ADELANTADO EN CONTRA DE JAIR ALEXANDER RAMON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 1.094.275.436.

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, el Estatuto Tributario, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, este despacho recibió del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, documentos que contienen la sentencia proferida en el Proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 5451831840022016000740007400, instaurado por la Comisaría a de Familia de Pamplonita en representación de la niña **DANNA SOFIA DUQUE MONTES**, en contra el señor **JAIR ALEXANDER RAMON**, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.275.436, fallo en el cual entre otras decisiones condena a este último a reembolsar al ICBF, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446,00)**, por concepto del pago que esa entidad realizó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la práctica de la prueba de ADN ordenada por el Operador Judicial en dicho proceso.

Que, luego de adelantarse el correspondiente trámite persuasivo por el Grupo Financiero del ICBF- Regional Norte de Santander, el suscrito Funcionario Ejecutor, avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo 009 de 2017, mediante Auto 031 del 27 de abril del 2017 y libró Mandamiento de Pago a través de la Resolución 020 del 4 de Mayo del 2017, de conformidad con los términos previstos en la Ley.

Que dentro del proceso se adelantaron diligencias tendientes a ubicar bienes y/o productos bancarios cuyo titular fuera el demandado señor **JAIR ALEXANDER RAMON**, habiéndose obtenido información de los bancos Colpatría y Bancolombia, en la que se indicó que el ejecutado poseía cuentas de ahorros activas en esas entidades.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenó mediante oficios dirigidos a los bancos Colpatría y Bancolombia, el embargo de las cuentas reportadas a nombre del demandado.

Que se continuó con el proceso a fin de obtener el reembolso de lo adeudado solicitándose periódicamente investigación de bienes a diversas entidades; no habiéndose como consecuencia de ello información distinta a la conocida.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Que luego de atender el llamado que se le hiciera y previa liquidación de la deuda por este despacho, el demandado consignó a favor del ICBF en el Banco Agrario el día 13 de Junio de 2022, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$942.000,00)**.

Que los dineros depositados en la cuenta del ICBF, cubren la totalidad del valor adeudado por el demandado, por cuanto canceló **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$942.000,00)**, de los cuales se abonaron **QUINIIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446,00)**, a capital y **TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$313.748,00)**, a intereses moratorios y **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$86.806,00)**, a gastos procesales.

Que el Contador del ICBF- Regional Norte de Santander, certificó en constancia expedida el 08 de julio del 2022, que el demandado a la fecha no registra obligación en la contabilidad por concepto de Prueba de ADN; quedando saldada la misma con ocasión del pago realizado por el deudor.

Que, con base en lo anteriormente expresado y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 009 de 2017 iniciado en contra del señor **JAIR ALEXANDER RAMON**, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.275.436, por la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas, para lo cual deben librarse los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente que contiene el Proceso Administrativo del Cobro Coactivo 009 de 2017.

CUARTO: Notificar del contenido de la presente resolución al demandado, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

QUINTO: Comunicar al Grupo Financiero la presente decisión para los fines a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor
ICBF- Regional Norte de Santander

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma